



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 8 de abril de 2019
C-SAM-11-19

Licenciada
Alejandra Abrego Carreño
Ciudad

Ref.: Consulta sobre fundamento legal para que una autoridad de policía suspenda un proceso de lanzamiento por intruso cuando con posterioridad al inicio de dicho proceso, una de las partes involucradas presente demanda de prescripción adquisitiva de dominio.

Licenciada Abrego:

Damos respuesta a su solicitud de consulta administrativa y de certificación de copias de la consulta C-86-08 de 23 de octubre de 2008, emitida por este despacho. Su consulta guarda relación con la suspensión de un proceso de lanzamiento por intruso ante la presentación posterior, por una de las partes de una demanda de prescripción adquisitiva de dominio.

En atención al objeto de su consulta, y en virtud de la misión que mantiene esta Procuraduría a través del numeral 6 del artículo 3 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, que nos insta a brindar orientación al ciudadano en la modalidad de educación informal, apreciamos que la interrogante tiene relación con un Proceso de Controversia Civil de Lanzamiento por Intruso incoado ante la Corregiduría de Descarga de Playa Leona, que busca nuestro criterio para el impulsar una decisión jurisdiccional que le corresponde a la autoridad de policía, es decir, el Corregidor de Descarga de Playa Leona, dentro de un proceso civil, de las cuales son partes los señores Eduardo Elliott Vergara y Juan Manuel Adames, entra de Donatilo Tejada; actuación que escapa de la esfera de nuestra competencia, pues implicaría ir más allá del límite que nos impone la Ley y la Constitución, al tratarse de funciones jurisdiccionales de conformidad con el artículo 2 de la Ley 38 de 2000, norma que dispone lo siguiente:

“Artículo 2. Las actuaciones de la Procuraduría de la Administración se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo **las funciones jurisdiccionales**, legislativas y, en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales.”

No obstante lo anterior y en aras de brindar una orientación general respeto a la interrogante que nos formulara, me permito reproducir un extracto de la consulta C-86-08 de 23 de octubre de 2008, donde esta Procuraduría, emitió la siguiente opinión:

“Sobre el tema específico de su primera interrogante, es decir, la posibilidad de que la autoridad de policía pueda o no hacer efectivo el lanzamiento de una persona intrusa mediando durante el proceso correspondiente una demanda de prescripción adquisitiva de dominio, ello dependerá en todo caso del momento en que tal demanda haya sido propuesta.

En el primero de los supuestos previsibles, o sea, que la acción se haya iniciado con antelación al proceso de lanzamiento por intruso, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia de 23 de mayo de 1991 señaló lo siguiente:

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, se sirve a ti.

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá * Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*

** E-mail: procuradmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa*

“...
“

Proceder al lanzamiento de una persona **por intrusa por la vía administrativa cuando ésta ha propuesto con anterioridad un juicio de prescripción adquisitiva de dominio en la vía civil** sobre el inmueble que precisamente se alega ocupa como intruso, teniendo conocimiento de este hecho la parte que promueve el lanzamiento, podría ser utilizado para sorprender la buena fe de las autoridades administrativas. Por ende lo mesurado es proceder acorde lo hizo el gobernador de Chiriquí al abstenerse de ordenar el lanzamiento y esperar el resultado del juicio, puesto que podría darse el caso de que el tribunal que conoce el juicio de prescripción adquisitiva declare al supuesto intruso como propietario del inmueble que ocupa al considerar probado el derecho que alega”.

Por lo que corresponde al segundo supuesto, al que precisamente se contrae la interrogante planteada, relativo a la situación del intruso en caso que se haya instaurado la demanda de prescripción adquisitiva de dominio con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de lanzamiento, debo señalar que en nuestro ordenamiento positivo no hay disposición alguna que autorice a la autoridad de policía a suspender un proceso de lanzamiento por intruso sujeto a esta circunstancia, por lo que, en virtud del principio de estricta legalidad, según el cual los servidores públicos sólo pueden hacer aquello que la ley expresamente les autorice, soy de opinión que, en este caso particular, **no resulta viable la suspensión del proceso**. Lo anterior, es sin perjuicio de que la persona afectada por el proceso de lanzamiento, pueda resultar beneficiada por los resultados del juicio de prescripción.” (Lo resaltado y subrayado es nuestro).

De lo externado en la citada consulta, se observa que no existe una norma o sustento legal que le permita a una autoridad de policía, **suspender un proceso** de lanzamiento por intruso **iniciado con antelación** al conocimiento de una demanda de prescripción adquisitiva de dominio. En este sentido, es oportuno señalar que el servidor público, está obligado a sujetarse al principio de derecho público de estricta legalidad contenido en el artículo 18 de la Constitución Política y el artículo 34 de la Ley 38 de 2000, para mayor ilustración adjuntamos copia certificada de la consulta C-086-08 de 23 de octubre de 2008.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



Adjunto lo indicado.
RGM/rcm.

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*

** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa**